



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXX - Nº 56
CORDOBA, (R.A.) LUNES 23 DE MARZO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

Selección de aspirantes a cargos docentes

Valoración de títulos y antecedentes.

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 317

Córdoba, 16 de Marzo de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0100-043013/2008, en el cual se propicia la modificación de los artículos 18 y 72 del Decreto Nº 3999/E/67, sus modificatorios y ampliatorios -reglamentario del Decreto-Ley Nº 1910/E/57-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Y CONSIDERANDO:

Que la iniciativa plantea adaptar la aludida normativa -que regla los criterios de valoración de títulos y antecedentes para la selección de aspirantes a cargos docentes (ingresos, ascensos y traslados), correspondientes a los niveles de educación inicial y primaria de la Provincia de Córdoba-, ante la necesidad de revalorizar la carrera docente y orientarla hacia una profundización de la preparación profesional del educador, que le permita consolidar, desde un soporte teórico sólido, una tarea práctica de calidad.

Que ello es así, habida cuenta que en la actualidad se ofrece una variedad de cursos de capacitación y perfeccionamiento que no siempre responden a los intereses y necesidades que demanda el desempeño educativo, en el entendimiento que los mismos se realizan a menudo con el objeto de lograr rápidamente cantidad de puntaje, pero no calidad académica.

Que en virtud de lo expuesto, y a los fines de promover la calidad y equidad del sistema educativo, se estima procedente reorientar el trayecto de formación docente en los niveles inicial y primario, a través del otorgamiento de nuevos puntajes tanto para los títulos como para los antecedentes, a los efectos de valorar al educador en toda su entidad profesional y dar así respuesta a las demandas de su propia labor y de la sociedad en general.

Que las modificaciones procuradas no merecen objeciones tanto en lo formal como en lo sustancial, toda vez que se afirman en los postulados y normas estatutarias vigentes, y conforman un dispositivo que propende garantizar la provisión de los cargos a ser cubiertos en los niveles inicial y primario con personal calificado, sin desmedro de las garantías legales y constitucionales, a través de pautas procedimentales claras y factibles de ser aplicadas.

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 1146/08, 2717/08 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 163/09 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICASE el artículo 18 del Decreto Nº 3999/E/67, sus modificatorios y ampliatorios -reglamentario del Decreto-Ley Nº 1910/E/57-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 18.- La valoración de los títulos y antecedentes de los aspirantes a ingreso a la docencia se ajustará a lo siguiente:

1) TITULOS:

- A) Para Maestros de Educación Inicial:
- | | |
|--|-------|
| 1) Profesor de educación inicial | 9.000 |
| 2) Maestro normal o superior especializado en enseñanza pre-primaria | 9.000 |
| 3) Maestro de educación inicial | 6.000 |
- Estos títulos no son acumulables entre sí.
- | | |
|---|-------|
| 4) Maestro superior | 4.800 |
| 5) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental | 4.800 |
| 6) Maestro normal | 4.800 |
- 7) Títulos directamente vinculados:
- | | |
|---|-------|
| Doctorados | 4.500 |
| Licenciaturas | 4.050 |
| Profesorados universitarios | 3.600 |
| Licenciatura del mismo título habilitante | 3.150 |
| Profesorados no universitarios | 2.700 |
- Los títulos de la misma área o disciplina como doctor, licenciado o profesor no son acumulables entre sí.
- | | |
|---|-------|
| Técnico superior | 1.800 |
| Títulos técnicos y especialidades | 900 |
- Postítulos (según el trayecto realizado):
- | | |
|----------------------------|-----|
| - Diplomaturas | 450 |
| - De especialización | 270 |
| - De actualización | 180 |
- Tope de postítulos a presentar anualmente: dos (2).
Carreras superiores sin terminar:
- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| a) Universitarias | 20 p. por materia aprobada |
| b) No universitarias | 10 p. por materia aprobada |
- 8) Títulos vinculados:
En un área o disciplina:

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 2093

Córdoba, 30 de Diciembre de 2008

VISTO: Las facultades acordadas a la Secretaría General de la Gobernación por la Ley Nº 9454.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 inciso 5º del Decreto Nº 2174/07 ratificado por Ley Nº 9454 y sus modificatorias, establece que la Secretaría General de la Gobernación entiende en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Provincial y de aquellos que ya se desempeñen en la misma.

Que en virtud del mandato legal corresponde que las funciones que al respecto actualmente se desarrollan en el ámbito del Ministerio de Salud, pasen a depender del organismo

CONTINÚA EN PÁGINAS 3 Y 4

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 98

Córdoba, 09 de febrero de 2009

VISTO: El expediente Nº 0307-002839/2007 del registro de la Secretaría de Minería.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones dan cuenta del procedimiento de licitación pública nacional e internacional para la adjudicación de áreas de exploración y eventual desarrollo, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos en la Provincia.

Que dispuesto el pertinente llamado a licitación pública por Decreto Nº 225/07 y tramitado el

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 317

Doctorados	3.600
Licenciaturas	3.150
Profesorados universitarios	2.700
Profesorados no universitarios	2.250
Los títulos de la misma área o disciplina como doctor, licenciado o profesor no son acumulables entre sí. Tecnaturas superiores	1.200
Títulos técnicos y especialidades	630
Postítulos (según el trayecto realizado):	
- Diplomaturas	360
- De especialización	180
- De actualización	90
Tope de postítulos a presentar anualmente: 2 (dos). Carreras superiores sin terminar:	
Universitarias	15 p. por materia aprobada
No universitarias	5 p. por materia aprobada
9) Otros títulos:	
Otras carreras universitarias	1.800
Otras carreras superiores no universitarias	900
Carreras superiores sin terminar:	
Universitarias y no universitarias	1 punto por materia aprobada.

Anualmente, la Junta de Clasificaciones y Calificaciones elevará en el mes de marzo para su publicación en el Boletín Oficial el listado de los títulos valorables como antecedentes según la clasificación directamente vinculados, vinculados y otros.

B) Para Maestros de Grado:

1) Maestro superior o maestro de educación básica	9.000
2) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental	9.000
3) Maestro normal	6.000
4) Maestro normal y bachiller	6.000
5) Maestro normal y rural o regional	6.000
Estos títulos no son acumulables entre sí.	

Los títulos directamente vinculados, vinculados y otros se clasifican y valoran de idéntica forma que la señalada en los puntos 7), 8) y 9) al hacer referencia a los Maestros de Educación Inicial.

C) Para Maestros de Materias Especiales:

1) Profesor de la especialidad, provincial o nacional	9.000
2) Maestro de la especialidad, provincial o nacional	6.000
3) Maestro superior, en concurrencia con prueba de suficiencia pedagógica	5.000
4) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental, en concurrencia con prueba de suficiencia pedagógica	5.000
5) Maestro normal en concurrencia con prueba de suficiencia pedagógica	5.000
Estos títulos no son acumulables entre sí.	
6) Prueba de suficiencia pedagógica	3.000
7) Certificado de capacitación profesional	1.000

Los títulos directamente vinculados, vinculados y otros se clasifican y valoran de idéntica forma que la señalada en los puntos 7), 8) y 9) al hacer referencia a los Maestros de Educación Inicial.

D) Para Secretarios Docentes:

1) Maestro superior	9.000
2) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental	9.000
3) Profesor de educación inicial	9.000
4) Maestro normal	6.000
5) Maestro normal y bachiller	6.000
6) Maestro normal y rural o regional	6.000
7) Profesor de enseñanza media	6.000
Estos títulos no son acumulables entre sí.	
8) Certificado de capacitación	2.000

Los títulos directamente vinculados, vinculados y otros se clasifican y valoran de idéntica forma que las señaladas en los puntos 7), 8) y 9) al hacer referencia a los Maestros de Educación Inicial.

E) Para Preceptores de Escuelas de Jornada Completa y de Jornada Completa con Albergue Anexo:

1) Maestro superior	9.000
2) Profesor de enseñanza primaria o profesor de	

nivel elemental	9.000
3) Maestro de educación básica	9.000
4) Profesor de educación inicial	9.000
5) Maestro de educación inicial	9.000
6) Maestro normal	6.000
7) Maestro y bachiller	6.000
8) Maestro rural o regional	6.000
9) Título de profesor habilitante para materia especial	6.000
Estos títulos no son acumulables entre sí.	

Los títulos directamente vinculados, vinculados y otros se clasifican y valoran de idéntica forma que las señaladas en los puntos 7), 8) y 9) al hacer referencia a los Maestros de Educación Inicial.

II) ANTECEDENTES:

A) Para Maestros de Educación Inicial, de Grado, de Materias Especiales y Preceptores Docentes:

1) Cursos de perfeccionamiento y actualización docente, Seminarios, Talleres, Jornadas y otros formatos de capacitación con certificados debidamente autenticados extendidos por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos con validez oficial) y con resolución de Red Provincial de Formación Docente Continua. Valoración por cada hora reloj 0,20 puntos.
Tope anual a valorar 500 puntos.

2) Trabajos y publicaciones sobre problemas educacionales y/o culturales considerados y valorados por la Comisión de Títulos y Antecedentes de la Junta de Clasificaciones y Calificaciones hasta un máximo de 400 puntos por año.

3) Expositor o disertante en conferencias, congresos y asambleas pedagógicas y/o culturales referidos a problemas educacionales y/o culturales con certificados debidamente autenticados por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos con validez oficial) siempre que no sea actividad inherente al cargo, hasta un máximo de 80 puntos anuales.

4) Antigüedad de egreso referido al título, hasta un máximo de 10 (diez) años, por año 20 puntos.

5) Servicios docentes certificados por autoridad competente prestados con anterioridad en establecimientos oficiales o privados reconocidos, referidos a la educación primaria o inicial, hasta un máximo de 10 (diez) años, por año 200 puntos.

Docentes de materias especiales:

La antigüedad de 200 puntos anuales corresponde a un cargo de 12 (doce) horas semanales. Hasta un máximo de 10 (diez) años. Para cargos menores de 12 (doce) horas el cálculo será el siguiente: 200 puntos del valor anual dividido por 12 (doce) horas (semanales del cargo) luego por 4 (semanas del mes) y por 12 (meses del año) resultando 0,35 puntos la hora de antigüedad.

6) Servicios docentes con carácter ad honorem como maestro de educación inicial, de grado o de materias especiales, en establecimientos de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, por día de clase (de cuatro -4- horas) 4 puntos

7) Certificado de aprobación de prueba de suficiencia pedagógica, que no haya sido oportunamente valorado en el apartado I) Títulos. Inciso C)

100 puntos

8) Servicios prestados en establecimientos con bonificación por localización: Localización G

220 puntos

Localización F

180 puntos

Localización E

140 puntos

Localización D

100 puntos

Localización C

60 puntos

Localización B

20 puntos

9) Residencia en la zona (rural)

3.000 puntos

Tendrán derecho a este puntaje los aspirantes a Escuelas Rurales que se domicilien en zona rural en forma permanente durante los dos últimos años, a una distancia de hasta 5 km del establecimiento para el cual se inscriben, contados por los caminos y medios de comunicación corrientes y habituales. Considerase zona rural el lugar donde no existe municipalidad. El requisito del domicilio se acreditará mediante Declaración Jurada del interesado, certificada su firma y contenido por el Inspector de Zona. Con la declaración jurada se deberá adjuntar fotocopia del último domicilio declarado en el documento nacional de identidad. El presente puntaje sólo se valorará para el ingreso a cargos titulares de Maestro de Grado, Maestro de Educación Inicial y Maestro de Materia Especial.

10) Servicios docentes certificados por autoridad competente prestados con anterioridad en Escuelas de Doble Jornada y de Doble Jornada con Anexo Albergue, referidos a la educación primaria o pre-primaria, hasta un máximo de cinco (5) años, por

año 400 puntos.

11) Residencia continuada en la Provincia de Córdoba por un período no inferior a dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de inscripción en la convocatoria, que se acreditará mediante certificado de domicilio extendido por autoridad policial y fotocopia autenticada del documento nacional de identidad donde conste el último domicilio registrado

3.000 puntos

Esta circunstancia deberá ser acreditada anualmente para mantener la valoración por residencia provincial.

B) Para Secretarios Docentes:

1) Cursos de perfeccionamiento y actualización docente o administrativa, Seminarios, talleres, jornadas y otros formatos de capacitación, con certificados debidamente autenticados extendidos por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos con validez oficial) y con resolución Red Provincial de Formación Docente Continua. Valoración por cada hora reloj 0,20 puntos.
Tope anual a valorar 500 puntos.

2) Trabajos y publicaciones sobre problemas educacionales, culturales y/o administrativos considerados y valorados por la Comisión de Títulos y Antecedentes, hasta un máximo de 400 puntos por año.

3) Expositor o disertante en conferencias, congresos y asambleas pedagógicas, culturales y/o administrativas referidas a problemas educacionales y/o culturales, siempre que no sea actividad inherente al cargo, hasta un máximo de 80 puntos.

4) Antigüedad de egreso referido a título, hasta un máximo de 10 años, por año 20 puntos.

5) Servicios docentes y/o docentes administrativos no paralelos prestados en establecimientos oficiales o privados y certificados por autoridad competente, hasta un máximo de 10 años, por año 200 puntos.

6) Residencia continuada en la Provincia de Córdoba por un período no inferior a dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de inscripción en la convocatoria, que se acreditará mediante certificado de domicilio extendido por autoridad policial y fotocopia autenticada del documento nacional de identidad donde conste el último domicilio registrado

3.000 puntos

Esta circunstancia deberá ser acreditada anualmente para mantener la valoración por residencia provincial.

III) NORMAS GENERALES:

1) En los casos de igualdad en la valoración de títulos y antecedentes, la prioridad se determinará por sorteo.

2) En la estimación de servicios docentes mencionados en el rubro Antecedentes se valorará por 12 meses."

ARTÍCULO 2°.- MODIFICASE el artículo 72 del Decreto N° 3999/ E/67, sus modificatorios y ampliatorios -reglamentario del Decreto-Ley N° 1910/E/57-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 72.- La valoración en los Concursos para Ascensos, se efectuará de acuerdo con los siguientes elementos de juicio:

I) TITULOS:

A) Para Maestros de Educación Inicial:

1) Profesor de educación inicial	6.000
2) Maestro normal o superior especializado en educación inicial	6.000
3) Maestro de educación inicial	6.000
4) Maestro superior	4.800
5) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental	4.800
6) Maestro Normal	4.800

Los títulos enunciados en los puntos 4), 5) y 6) precedentes, serán valorados sólo a los fines del artículo 52 del presente decreto.

7) Títulos directamente vinculados:

Doctorados	3.600
Licenciaturas	3.000
Profesorados universitarios	2.400
Profesorados no universitarios	1.800
Los títulos de la misma área o disciplina como doctor, licenciado o profesor no son acumulables entre sí.	
Técnico superior	1.200
Títulos técnicos y especialidades	600
Postítulos (según el trayecto realizado):	
- Diplomaturas	300
- De especialización	180

- De actualización	120
Tope de postítulos a presentar anualmente: dos (2)	
8) Títulos vinculados:	
En un área o disciplina:	
Doctorados	2.400
Licenciaturas	2.100
Profesorados universitarios	1.800
Profesorados no universitarios	1.500
Los títulos de la misma área o disciplina como doctor, licenciado o profesor no son acumulables entre sí.	
Técnicas superiores	840
Títulos técnicos y especialidades	420
Postítulos (según el trayecto realizado):	
- Diplomaturas	240
- De especialización	120
- De actualización	60
Tope de postítulos a presentar anualmente: dos (2)	
9) Otros títulos:	
Otras carreras universitarias	1.200
Otras carreras superiores no universitarias	600
Carreras superiores sin terminar:	
- directamente vinculadas:	
Universitarias (20 puntos por materia aprobada)	
No universitarias (10 puntos por materia aprobada)	
- vinculadas:	
Universitarias (15 puntos por materia aprobada)	
No universitarias (5 puntos por materia aprobada)	
- Otras:	
Universitarias y no universitarias (1 punto por materia aprobada)	

Anualmente, la Junta de Clasificaciones y Calificaciones elevará en el mes de marzo para su publicación en el Boletín Oficial el listado de los títulos valorables como antecedentes según la clasificación directamente vinculados, vinculados y otros.

B) Para Maestros de Grado:

1) Maestro superior	6.000
2) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental	6.000
3) Maestro normal	6.000
4) Maestro normal y bachiller	6.000
5) Maestro normal y rural o regional	6.000

Los Títulos directamente vinculados, vinculados y otros se clasifican y valoran de idéntica forma que la señalada en los puntos 7), 8) y 9) al hacer referencia a los Maestros de Educación Inicial.

C) Para Secretarios Docentes:

1) Maestro superior	6.000
2) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental	6.000
3) Maestro normal	6.000
4) Maestro normal y bachiller	6.000
5) Maestro normal y rural o regional	6.000
6) Profesor de educación inicial	6.000
7) Profesor de enseñanza media	400

Los Títulos directamente vinculados, vinculados y otros se clasifican de idéntica forma que la señalada en los puntos 7), 8) y 9) al hacer referencia a los Maestros de Educación Inicial.

II) ANTECEDENTES

A) Para Maestros de Educación Inicial, de Grado y de Materias Especiales:

- 1) Cursos de perfeccionamiento y actualización docente, Seminarios, Talleres, Jornadas y otros formatos de capacitación con certificados debidamente autenticados extendidos por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos con validez oficial) y con resolución de Red Provincial de Formación Docente Continua. Valoración por cada hora reloj 0,20 puntos. Tope anual a valorar 500 puntos.
- 2) Trabajos y publicaciones sobre problemas educacionales y/o culturales considerados y valorados por la comisión de Títulos hasta un máximo anual de 400 puntos.
- 3) Expositor o disertante en Conferencias, Congresos y Asambleas Pedagógicas y/o Culturales referidos a problemas educacionales y/o culturales, con certificados debidamente autenticados por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos de validez oficial) siempre que no

sea actividad inherente al cargo hasta un máximo de 80 puntos.

4) Servicios docentes certificados por autoridad competente, prestados con anterioridad en establecimientos oficiales o privados reconocidos referidos a la Educación Primaria o inicial, hasta un máximo de diez (10) años, por año 200 puntos.

5) Servicios prestados en establecimientos con bonificación por localización por año calendario:

Localización G	220 puntos
Localización F	180 puntos
Localización E	140 puntos
Localización D	100 puntos
Localización C	60 puntos
Localización B	20 puntos

6) Concepto Profesional de últimos cinco (5) años calificados por cada punto de calificación 8 puntos.

7) Asistencia perfecta de los últimos cinco (5) años, entendida como totalidad de prestación anual del servicio, sin inasistencia y sin licencia, por año 80 puntos.

8) Establécese como antecedente de valoración en los Concursos para Ascenso, la bonificación por residencia con puntaje de 1.000 puntos

9) Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de aspirantes y que acrediten haber aprobado los mismos, o en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones, por cada concurso en los últimos cinco (5) años .400 puntos

B) Para Secretarios Docentes:

1) Cursos de perfeccionamiento y actualización docente o administrativa, Seminarios, talleres, jornadas y otros formatos de capacitación, con certificados debidamente autenticados extendidos por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos con validez oficial) y con resolución Red Provincial de Formación Docente Continua. Valoración por cada hora reloj 0,20 puntos.

Tope anual a valorar 500 puntos.

2) Trabajos y publicaciones sobre problemas educacionales, culturales y/o administrativos considerados y valorados por la Comisión de Títulos y Antecedentes, hasta un máximo de 400 puntos por año.

3) Expositor o disertante en conferencias, congresos y asambleas pedagógicas, culturales y/o administrativas referidas a problemas educacionales y/o culturales, siempre que no sea actividad inherente al cargo, hasta un máximo de 80 puntos.

4) Servicios docentes y/ o docentes administrativos no paralelos prestados en establecimientos oficiales o privados y certificados por autoridad competente, hasta un máximo de 10 años, por año 200 puntos.

5) Concepto Profesional de últimos cinco (5) años calificados por cada punto de calificación 8 puntos.

6) Asistencia perfecta de los últimos cinco (5) años, entendida como totalidad de prestación anual del servicio, sin inasistencia y sin licencia, por año 80 puntos.

III) OPOSICION:

1) Las pruebas se clasificarán en la escala de 800 puntos a 16.000 puntos.

2) La clasificación de la prueba teórica será el promedio de las clasificaciones de las pruebas escrita y oral que integran aquélla.

3) Para ser aprobado en la prueba de oposición, el concursante deberá obtener como mínimo el sesenta por ciento de la clasificación ideal total.

4) La clasificación final del concursante se obtendrá agregando a la clasificación de la prueba de oposición el puntaje respectivo de títulos y antecedentes.

5) En los casos de igualdad de puntaje total de los concursantes, será preferido el docente que tenga mayor valoración en títulos y antecedentes. Subsistiendo la igualdad, se decidirá por sorteo."

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 2093

especializado en la materia, como es la Dirección General de Personal de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, a fin de lograr la unidad en la gestión en los aspectos relacionados al ingreso y control sanitario del personal de la Administración.

Que resulta necesario asimismo disponer la transferencia del personal que actualmente desarrolla las tareas de que se trata en el Ministerio de Salud, a la Secretaría General de la Gobernación, respetando su régimen legal y manteniendo los beneficios que en su actual ámbito de trabajo han alcanzado.

Que es conveniente además, en esta instancia designar la persona a cargo de la repartición en cuestión, designación que tiende sólo a cubrir una necesidad impostergable de la Administración, sin que de manera alguna pueda ser entendida como un desmedro al derecho a la carrera administrativa previsto en la Ley 9361, atento a la perentoriedad de la vigencia prevista para la misma.

Por ello, las normas legales citadas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la inclusión de la Dirección de Jurisdicción de Salud Ocupacional, bajo la dependencia de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, la que tendrá las funciones que establece la respectiva estructura orgánica de la citada repartición.

ARTÍCULO 2°.- REUBÍCASE bajo la dependencia de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, a los agentes que prestan servicios en la Dirección de Salud Ocupacional, y se encuentran nominados en los Anexos I y II, que de tres (3) y de una (1) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que los agentes reubicados según el artículo precedente conservarán el régimen legal mediante el cual se vinculan con la Administración Pública provincial y sus correspondientes cargos de revista - para los agentes incluidos en el Anexo I -o precios de la locación -para las personas nominadas en el Anexo II-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que el personal regido por la Ley N° 7233 cuya reubicación se dispone en el artículo primero del presente, continuará percibiendo el adicional establecido por el artículo 13 del Decreto N° 763/2005.

ARTÍCULO 5°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente, al Doctor Edgardo Alberto CULASSO, M.I. 11.977.522, con retención de su cargo de revista, como Director de Jurisdicción de Salud Ocupacional, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años lo que ocurra primero

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Salud y la Secretaría General de la Gobernación gestionarán ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, y realizarán todas las diligencias administrativas y técnicas a dicho fin.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud, Ministro de Finanzas y Fis-

cal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 98

proceso de selección instrumentado, mediante Decreto N° 502/08, se adjudicó el mismo a los consorcios "Ketsal S.A." - Kilwer S.A." e "Integra Investment S.A. - Kilwer S.A." en las áreas consignadas.

Que notificada la adjudicación, comparecieron los consorcios adjudicatarios solicitando una prórroga de entre sesenta y noventa días a los fines que el equipo técnico geológico de cada uno de ellos conjuntamente con la Administración corroboren toda la información existente sobre las áreas y elaboren, de común acuerdo, un nuevo plan de trabajo que traduzca efectivamente tanto la realidad técnica geológica de las áreas como la realidad política económica que presenta la industria petrolera en el país, desarrollando los fundamentos del pedido.

Que el consorcio "Ketsal S.A." - Kilwer S.A." detalla las

modificaciones que propone introducir respecto de los planes de trabajo oportunamente presentados, haciendo lo propio el consorcio "Integra Investment S.A. - Kilwer S.A." .

Que atento el rechazo inicial de la solicitud de prórroga dispuesto por la Secretaría de Minería, los adjudicatarios presentan en conjunto y a través de sus respectivos apoderados, un escrito en el que, entre otras cosas plantean con mayor detalle las razones que justifican, a su entender, la modificación de los planes originarios.

Que planteados en esos términos son dos las cuestiones a resolver: la solicitud de prórroga y la modificación de los planes de trabajo propuestos al tiempo de la formulación de la propuesta.

Que en relación a la prórroga solicitada cabe señalar que el mero transcurso del tiempo ha implicado una respuesta positiva al requerimiento formulado por los consorcios adjudicatarios, correspondiendo en consecuencia simplemente convalidar la prórroga operada en los plazos del contrato, a los fines de dar nuevamente certidumbre a la relación jurídica respecto al tiempo en que han de ser cumplidas las obligaciones de cada una de las partes.

Que con respecto a la modificación de los planes de trabajo, la Secretaría de Minería requirió la opinión de la Comisión de Calificación, Evaluación de Ofertas, Preadjudicación y Seguimiento actuante en la licitación, la que se expide concluyendo que el proyecto de modificación de los mismos resulta viable con respecto a siete de las ocho áreas adjudicadas.

Que el titular de la Secretaría de Minería manifiesta compartir los fundamentos y conclusiones de la Comisión de Calificación, Evaluación de Ofertas, Preadjudicación y Seguimiento, pronunciándose en idéntico sentido el señor Ministro de Industria, Comercio y Trabajo.

Que encuadrando la gestión propiciada en los términos del punto 20.3.5, correlativos y concordantes del "Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Calificación", no existe obstáculo para acceder a lo solicitado.

Por ello, las actuaciones cumplidas, los informes producidos, lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Secretaría de Minería con fecha 21 de noviembre de 2008 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 33/09;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- CONVALÍDASE la prórroga de los plazos contractuales solicitada por los consorcios "Ketsal S.A. - Kilwer S.A." e "Integra Investment S.A. - Kilwer S.A." adjudicatarios de la Licitación para la exploración y eventual desarrollo, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos en la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE las modificaciones de los planes de trabajo propuestos por los consorcios "Ketsal S.A. - Kilwer S.A." e "Integra Investment S.A. - Kilwer S.A." adjudicatarios de la Licitación para la exploración y eventual desarrollo, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos en la Provincia, al tiempo de la formulación de la oferta, de conformidad a los términos sugeridos por la Comisión de Calificación, Evaluación de Ofertas, Preadjudicación y Seguimiento, los que en once (11) fojas, forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 43

Córdoba, 17 de Marzo de 2009

VISTO: El expediente N° 0424-038759/2009, lo dispuesto por el Decreto N° 517/02, sus modificatorios y complementarios, en especial el Decreto N° 929/08 y la Resolución N° 352/08 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 517/02 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial con proveedores y contratistas.

Que de acuerdo con la experiencia recogida y a las decisiones que correspondía adoptar en materia de administración presupuestaria y tributaria, se estimó necesario implementar nuevamente el mecanismo de cancelación mediante la utilización de los documentos previstos en el citado Decreto, instrumentado a través del Decreto N° 1351/05.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1351/05 se faculta a este Ministerio a prorrogar la modalidad y alcance de la condonación total o parcial de recargos resarcitorios no abonados y multas no firmes.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 352/08 se prorrogaron hasta el 31 de marzo de 2009 los beneficios de condonación del setenta por ciento (70%) previstos en los incisos a) y b) del artículo 6° del Decreto N° 517/02 y sus modificatorios.

Que, desde sus inicios, los contribuyentes y/o responsables han demostrado un acogimiento favorable a la implementación de los

Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) como instrumento de cancelación de obligaciones tributarias.

Que en función de las medidas de fiscalización y recaudación implementadas por esta Administración y la política que la misma mantiene, tendiente a facilitar y posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando las razones fácticas así lo ameritan, resulta conveniente prorrogar la fecha prevista por los incisos a) y b) del artículo 6° del Decreto N° 517/02 y sus modificatorios, no vencida a la fecha de la presente Resolución.

Que en tal sentido es preciso destacar que la prórroga señalada, habilita a la Dirección General de Rentas, según lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 929/08, a otorgar planes de pagos en el marco del citado Decreto hasta la fecha que por la presente Resolución se prorrogan los beneficios a que se refiere el párrafo precedente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción Asesoría Fiscal mediante Nota N° 20/09 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 094/09,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR hasta el 30 de junio de 2009, los beneficios de condonación del setenta por ciento (70%) previstos en los incisos a) y b) del artículo 6° del Decreto N° 517/02, sus modificatorios y normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 11

Córdoba, 18 de Febrero de 2009

VISTO: El expediente N° 0027-034811/2007, en que obran las actuaciones relacionadas con la cesión de derechos de la firma RED METROPOLITANA S.A., a favor de la Empresa RED METROPOLITANA S.R.L.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 020/07 de la entonces Gerencia General de este Ministerio se autorizó la contratación Directa con la firma RED METROPOLITANA S.A., por un servicio de Red Privada Virtual entre la Dirección General de Rentas y Banelco, Link y AFIP, por el término de un (1) año renovable automáticamente por igual período a opción de la Administración, prorrogada por Resolución N° 012/08 de esta Secretaría.

Que a fs. 44 de autos obra Cesión de Contratos de Locación de Servicios, certificada por Escribano Público a fs. 45, en donde las partes de común acuerdo, han resuelto instrumentar la cesión de la posición contractual de la persona jurídica RED METROPOLITANA S.A. a la persona jurídica RED METROPOLITANA S.R.L. que incluye todos los derechos y obligaciones que emergen de los contratos de locación de servicios a favor de la cesionaria, haciéndose mención especial a la cesión de la prestación de los servicios adjudicados

por la mencionada Resolución N° 012/08.

Que a fs. 48 la Dirección General de Administración de este Ministerio informa que la cesión realizada a la firma RED METROPOLITANA S.R.L., no perjudica a la contratación vigente ya que la misma continuaría prestándose en las mismas condiciones y términos originalmente pactados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 1434 y siguientes del Código Civil y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 097/09,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la cesión de derechos y obligaciones de la firma RED METROPOLITANA S.A., adjudicataria de la Contratación Directa autorizada por Resolución N° 020/07 de la entonces Gerencia General de este Ministerio y prorrogada por Resolución N° 012/08 de esta Secretaría, a favor de la Empresa RED METROPOLITANA S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

EDUARDO J. GAUNA
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

UNIFORME los horarios obrantes a fs. 12 y 13 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen. S/ expediente N° 0048.30937/08

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION N°493 - 06-10-08 - APLICAR a la MUNICIPALIDAD DE LEONES, propietaria del establecimiento depurador de líquidos cloacales de esa ciudad, una multa de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 2.900,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR a la citada Municipalidad para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de los efluentes líquidos provenientes del establecimiento depurador de líquidos cloacales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. S/ expediente N°0416-050820/07

RESOLUCION N° 494 - 06-10-08 - APLICAR al PARADOR INDIAN BEACH O MOVISTAR, establecimiento de propiedad deL Señor Cristian Arnulphi y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Zona Rural de la Comuna de Mayú Sumaj , una multa de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$435,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAR a la Comuna de Mayú Sumaj que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Comuna en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente. S/ expediente N°0416-050305/07.-

RESOLUCION N° 495 - 06-10-08 - APLICAR al establecimiento FRIGORIFICO CORONEL MOLDES S.A., y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en Zona Rural Ruta Provincial N°24 km.2 de la localidad de Coronel Moldes, Provincia de Córdoba, una multa de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS (\$2.900,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida

oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORONEL MOLDES que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente. S/ expediente N°0416-048606/07

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 376 - 30/12/08 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0149-080000/2008.-

RESOLUCIÓN N° 377 - 30/12/08 -MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0180-15231/2008.-

RESOLUCIÓN N° 379 - 30/12/08 -MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0149-080278/2008.-

RESOLUCIÓN N° 380 - 30/12/08 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0165-080247/2008.-

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN N° 86 - 30/12/08 - CONTRATAR en forma directa con la firma "Mediterránea Clean S.R.L.", un servicio integral de limpieza con destino al edificio donde funciona la Delegación de la Dirección General de Rentas, en la ciudad de Marcos Juárez, a partir del día 1° de enero de 2009 y por el término de seis (6) meses, a razón de \$ 2.450.- mensuales, según propuesta la que como Anexo I con siete (7) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N°0034-061815/2008.-

RESOLUCIÓN N° 70 - 14/11/08 - ADJUDICAR la Licitación N° 20/08, de la Dirección General de Administración de este Ministerio, a favor de la señora Graciela Beatriz Dolce (L.C. N° 6.553.551) por la locación de un inmueble sito en la Ciudad de Cosquín de esta Provincia, destinado a la Delegación de la Dirección de Catastro y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno decidiera instalar oportunamente y en consecuencia Autorizar a la Directora General de Administración de este Ministerio a suscribir el contrato de locación por la propiedad ubicada en calle San Martín N° 1332 de la referida ciudad, por el termino de dos (2) años, el que podrá ser prorrogado por dos (2) años mas, a opción del locatario, a partir del día 15 de noviembre de 2008. a un valor locativo mensual de Pesos Cuatro Mil Seiscientos (\$ 4.600.-), de conformidad con el proyecto que como Anexo I con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N° 0033-040676/2008.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 553 - 12/12/2008 - expediente N° 0048.30625/08 - AUTORIZAN a la empresa RIO BER S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70773003-6, Ingresos Brutos N° 211-21702-2, con domicilio en Homero Manzi N° 50 (Terminal de Río Tercero), Pcia. de Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial Restringido, con centro en RIO TERCERO, y con las limitaciones que la reglamentación establece. AUTORIZAN la incorporación al servicio conferido a la empresa RIO BER S.R.L., de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1993, chasis N° 390.013-11-099241, motor N° 25416, de 45 asientos, Tacógrafo TVI 342166, Dominio N° SSC 280, adjudicándole la chapa MOP N° ER 1265.

RESOLUCION N° 554 - 12/12/2008 - expediente N° 0048.30899/08 - AUTORIZAN a la empresa JAUAR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70744657-5, Ingresos Brutos N° 27024129-8, con domicilio en Av. Poeta Lugones N° 76, Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial Restringido, con centro en CORDOBA, bajo la denominación de "JAUAR S.R.L." y con las limitaciones que la reglamentación establece. AUTORIZAN la incorporación al servicio conferido a la empresa JAUAR S.R.L., de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1996, chasis N° 8AB390015SA110888, motor N° 25793, de 45 asientos, Tacógrafo Digitac 17884, Dominio N° ART 352, adjudicándole la chapa MOP N° ER 1422.

RESOLUCION N° 555 - 12/12/2008 - expediente N° 0048.28572/05 - MODIFICAN el Artículo 1° de la Resolución N° 086/05 en la parte que dice: "... de 47 asientos...", debiendo decir: "... de 48 asientos..."

RESOLUCION N° 556 - 12/12/2008 - MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 156/05 en la parte que dice: "... de 49 asientos...", debiendo decir: "... de 50 asientos..." s/ expediente N° 0048.28624/05

RESOLUCION N° 557 - 12/12/2008 - AUTORIZAN a la empresa C.O.A.T.A. S.A. para prestar de manera